

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520130047800
Medio de Control	Ejecutivo
Ejecutante	Universidad Nacional de Colombia
Ejecutado	Corporación Savia Desarrollo Humano Ltda.

**AUTO DEJA SIN VIGENCIA Y REQUIERE**

Encontrándose el proceso al Despacho se observa que, mediante auto del 26 de agosto de 2022, se requirió a la parte ejecutante para que, en el término de cinco (5) días, informara la dirección de la Corporación Savia Desarrollo Humano Ltda., para hacer efectiva la medida cautelar decretada en providencia de 25 de febrero de 2015, respecto al embargo y secuestro de bienes muebles y enseres.

Al respecto, la ejecutante manifestó que la dirección física de la empresa ejecutada era la Transversal 74 C No. 81F-51 de Bogotá (Doc. No. 27 expediente digital). A tal dirección en su momento se intentó realizar la notificación judicial de la demanda, pero la empresa de mensajería TOP EXPRESS S.A.S., certificó que en dicha dirección no operaba la empresa demandada (Fls.146-146).

Así las cosas, y dado que la parte demandante no cuenta con una dirección comercial de la demandada diferente a la indicada el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la medida cautelar decretada mediante auto del 25 de febrero de 2015 no puede ser materializada. Por tal razón, se declarará extinguida su vigencia.

Por último, se tiene que la orden dada en providencia precedente, en la se requirió al Banco Caja Social - Sucursal Pablo VI para que, en el término de cinco (5) días, rindiera informe sobre la materialización de la medida cautelar decretada, concerniente al embargo y retención de los dineros que la Corporación Savia Desarrollo Humano Ltda.- NIT 900.082.969-7- tuviese en la cuenta corriente N° 215-0023244, sucursal Pablo VI, no ha sido cumplida.

En consecuencia, se ordenará que, por Secretaria del Despacho, se oficie a la mencionada entidad bancaria para que, dentro de los cinco (5) días siguientes, allegue el informe solicitado.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** extinguida la vigencia de la medida cautelar decretada el 25 de febrero de 2015, respecto al embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: OFICIAR**, por Secretaria, al Banco Caja Social - Sucursal Pablo VI de esta ciudad para que, dentro de los cinco (5) días siguientes, allegue el informe respecto de la

materialización de la medida de embargo y retención de dineros ordenada en el auto del 25 de febrero de 2015.

Envíese copia del mencionado auto.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, **INGRESAR** el proceso al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*GVLQ*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
**ESTADO DEL 2 DE MAYO DEL 2023.**

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce88960975cb5ce67f6530d37ef20e931f191f1d5cb450bfeea238a3ba0b6dd**

Documento generado en 28/04/2023 07:00:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**